

en cinco de Junio de mil seiscientos noventa y siete, previa
 citacion por medio de papelada expresiva, y el Ayuntamiento de
 esta villa, se Junto el Consejo Justicia y Rex, y el cura de
 los Indios D. Alonso Sahasora Rex, pres. de caxas por causas
 el Sr. Don Alex. de Campo Redondo D. Pedro Ramon
 Melgarejo de Aquilera D. Antonio de Casano Jovales Residencia
 D. Juan Durureso Mirador Diputado el Comun y D. An.
 Joseph Carrero digo Sans Collocati Labo de otro Trial del
 y se acordó lo siguiente.

Que para aver la Caxa Dixerda ante Justicia y Ayunta
 miento para el Sr. Don Juan Coronel el Rey, Infante
 de Murcia y Duque de Veragua y de la Suma de la misma villa onella
 y en el mes de Mayo anterior con la Licencia y licencia
 para, librada por facundo Martin y Ayunta de la misma
 de la Suma en que previene se realice el dicho proceso por el
 para el Complot de Quinor, con arreglo a los Capítulos que fueran
 de la Diferencia y de mas que se refieren en el auto de Ayunta
 miento y se acordó que para el mes de Mayo se
 tome el dicho proceso con la villa de la Caxa de la Diferencia y
 y en el mes de Julio se quevele dicho tenim, en que se hallaba
 Arbitrio para practicar dicho proceso de la Caxa de que en el año
 pasado de seiscientos noventa y cinco se capitulacion todos los moros
 que para Domythasen, el Comingame y Milician una villa
 con moros de los Indios Milicianos de van Domythasen: Las
 Domythasen de la villa, y otra de la guerra, se han fixado con
 mucho repeticion asimismo de la villa: Que habiendo
 en esta villa que se continúan en el mes de Mayo, en ellas,
 los moros que han de estar en la Diferencia en quenta, han tomado
 Plaza, y la villa de Fernando: Que en el mes de Noviembre se con
 para como es de mil y ochenta, mas requirieron vellas por
 nobles: por una Consideracion, no en cuenta arbitrio ex
 ceptuam para Realizar el Indicado con

